

INFORME SECRETARIAL. - Salento, 14 de septiembre de 2023

Del presente proceso Verbal Especial de titulación de la Posesión promovido por CLAUDIA PATRICIA OSPINA MONTOYA Y OTRO contra NATALIO, ADALID, ILDA BIBIANA, MARINA, RUBIELA Y ALBERTO OSPINA OSPINA Y PERSONAS INDETERMINADAS, doy cuenta al señor Juez. Le informo que ya se incorporó al proceso la información de las entidades respectivas. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS  
Secretario

Proceso:	Titulación de la propiedad No. 2022-00075-00
Demandante:	Claudia Patricia Ospina Montoya y otro
Demandados:	NATALIO OSPINA OSPINA Y OTROS e indeterminados
Decisión:	Califica demanda
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés  
(2023)

Estudiada la presente demanda para proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESIÓN promovido por CLAUDIA PATRICIA OSPINA MONTOYA Y CARLOS ARTURO OSPINA MONTOYA contra NATALIO, ADALID, ILDA BIBIANA, MARINA, RUBIELA Y ALBERTO OSPINA OSPINA Y PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener un derecho real principal en el predio objeto del proceso, el cual corresponde a un lote de terreno mejorado con casa de habitación ubicado en la carrera 2 No. 5-49 de esta localidad, constante de 12.10 metros de frente por 36 metros de fondo, con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-0079497 ficha catastral No. 01-031-002, una vez agotado el trámite establecido en el artículo 12 de la ley 1561 del 2012. En lo que respecta a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, esta entidad en diversos pronunciamientos ha sostenido que dentro de las funciones asignadas a esa entidad, no se encuentra la administración y adjudicación de inmuebles y/o predios ubicados dentro del perímetro urbano, o sobre el uso del suelo la situación de determinar si un predio se encuentra en zona de alto riesgo o en zona de desplazamiento, por cuanto son aspectos propios que se encuentran regulados dentro de los planes o esquemas de ordenamiento territorial, que dicha competencia radica en las gobernaciones y Alcaldías, según lo establece el artículo 29 de la Ley 1454 de 2011 y los principios de autonomía y descentralización que trata el artículo 3 de dicha ley, por consiguiente, nos atenemos con lo señalado.

Se observa que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales establecidas en el artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, allegados los documentos a que hace mención el artículo 11 de la mencionada Ley, es procedente acogerla se ordenará dar a la acción el trámite que corresponde, dadas las facultades que otorga el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se ordenará el emplazamiento de las personas indeterminadas que consideren tener algún derecho real sobre el bien objeto del proceso, lo que se realizará según lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN, formulada a través de apoderado Judicial por CLAUDIA PATRICIA OSPINA MONTOYA Y CARLOS ARTURO OSPINA MONTOYA contra NATALIO, ADALID, ILDA BIBIANA, MARINA, RUBIELA Y ALBERTO OSPINA OSPINA Y PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener un derecho real principal en el predio objeto del proceso, se ADMITE LA DEMANDA por lo señalado.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite consagrado en la Ley 1561 del 2012, en concordancia con las normas pertinentes del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR notificar esta demanda a los demandados NATALIO, ADALID, ILDA BIBIANA, MARINA, RUBIELA Y ALBERTO OSPINA OSPINA a quienes se les correrá traslado por el término de VEINTE días.

Disponer el emplazamiento de las personas indeterminadas que puedan tener un derecho real principal en el predio objeto del proceso, la publicación de dicho emplazamiento únicamente se realizará en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, edicto que se realizará de la siguiente manera:

DESPACHO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SALENTO-QUINDIO.

PROCESO: ESPECIAL TITULACIÓN POSESIÓN

RADICADO: 63904089001-2022-00075-00

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA OSPINA MONTOYA C.C. 41.929.584 Y CARLOS ARTURO OSPINA MONTOYA C.\_C. 9.930.056

DEMANDADOS: NATALIO OSPINA OSPINA C.C. 4.564.141, ADALID OSPINA OSPINA C.C. 1.393.689, ILDA BIBIANA OSPINA OSPINA C.C. 25.120.218, MARINA OSPINA OSPINA C.C. 25.120.258, RUBIELA OSPINA OSPINA C.C.25.119.276 Y ALBERTO OSPINA OSPINA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener un derecho real principal en el predio objeto del proceso.

FINALIDAD: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA DEL 20-DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EMPLAZADOS: PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener un derecho real principal sobre el predio ubicado en la carrera 2 No. 5-49 de Salento-Quindío, identificado con ficha catastral No. 01-031-002 y matrícula inmobiliaria No. 280-0079497 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Por Secretaría se dará cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto antes citado. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, término que comenzará a contarse al día siguiente hábil de enviada la información. Si las personas emplazadas no comparecen se les designará curador Ad Liten, con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, y la cual deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre de los demandantes; c) El nombre de los demandados con la indicación de si se trata igualmente de indeterminados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación con que se conoce al predio; Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

La parte actora deberá aportar al proceso fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de la valla. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial en un lugar visible de la calle o carrera donde se halle el inmueble.

QUINTO: Por el medio más expedito, por la secretaría infórmese de la apertura formal del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. No se ordena lo mismo respecto de la Agencia Nacional de Tierras por lo antes dicho.

SEXTO: Una vez agotado el anterior trámite, dentro de los tres (03) días siguientes, se fijará fecha y hora para realizar diligencia de inspección judicial al inmueble.

SÉPTIMO: Se ordena la inscripción de la demanda ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Líbrese el oficio correspondiente por el canal digital destinado para ello.

OCTAVO: Téngase en cuenta que a la abogada SANDRA MILENA RODRIGUEZ GALVIS, se le reconoció poder, como sustituya del abogado DIEGO LUIS VIGOYA AGUIRRE.

NOTIFIQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ  
Juez